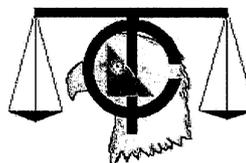




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:00 horas del día 06 de Febrero de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 385/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. GUILLERMO A. RODRIGUEZ - DECRETO PROVINCIAL N° 3972/06".-----

Comenzando el análisis de las actuaciones, toma la palabra en primer término el señor Vocal Legal quien reseña la presentación efectuada por el Sr. Guillermo Alfredo RODRIGUEZ de la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, en razón de haber cesado en el cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 29/05/06 hasta el 13/10/06, según surge de los Decretos Provinciales N° 2214/06 y 3972/06 y que mediante Resolución Plenaria N° 117/06 se designó a la Auditora Fiscal C.P.N. María Laura PEREZ TORRE sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.-----

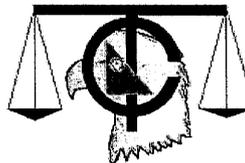
Analizada la Declaración Jurada presentada por el nombrado y habiendo producido el Auditor Fiscal las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, la Auditora Fiscal C.P.N. María Laura PEREZ TORRE emite a fs. 74/76 el Informe Letra: T.C.P. N° 682/06, señalando que acorde las constancias agregadas a las actuaciones se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se efectuó la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en los diarios El Diario del Fin del Mundo de Ushuaia y Provincia 23 de Río Grande, y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal.-----

Indica que como resultado de tales diligencias, estos últimos informaron que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente al funcionario saliente durante la vigencia de su mandato; no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos ninguna denuncia sobre apartamientos a la legalidad por parte de éste en dicho período. Destaca la Auditora Fiscal que las constancias de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia se agregan a fs. 59 y 63, en tanto que a fs. 57/58 Y 61/62 obran las constancias de publicación en los citados diarios.-----

Expresa, asimismo, que los Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron que no registran causas en la que se involucre patrimonialmente al Sr. RODRIGUEZ y que se relacionen con el desarrollo de su actividad como Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios en el período analizado, excepto el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Norte y el Juzgado de Instrucción de Segunda



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Nominación del Distrito Judicial Norte, que no respondieron los requerimientos efectuados.-----

Destaca, por otra parte, que a través de la Nota Letra: T.C.P. N° 1495/06 (fs. 52) se solicitó información al Sr. Presidente de la DPOSS acerca de si le fueron asignados fondos (anticipos con cargo a rendir, libramientos, fondos permanentes, etc.) en el período analizado, informando a través del Informe Letra: DPOSS. Gral. N° 1093/06 que no obran antecedentes al respecto en el referido período (fs. 56).-----

Conforme tales antecedentes, concluye que no existen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del Sr. Guillermo Alfredo RODRIGUEZ en el cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, en el período comprendido desde el 29/05/06 hasta el 13/10/06. Criterio compartido por el Sr. Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1494/06, obrante a fs. 77.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, y en relación a la falta de respuesta de los requerimientos efectuados a los Juzgados mencionados en el Informe Letra: T.C.P. N° 682/06 acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario, entiendo que, en función del estado del procedimiento y los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, resultaría procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

En efecto, no es posible sujetar al enjuiciado a la espera de medidas cuya producción es ajena tanto a su persona como al Auditor Fiscal designado al efecto de sustanciar el proceso, máxime cuando de las demás constancias de autos no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal.-----

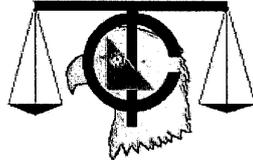
Respecto a la cuestión de fondo, comparto las conclusiones de la Auditora Fiscal en cuanto que de lo actuado hasta el momento no surgen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar del Sr. RODRIGUEZ durante el ejercicio de su función como Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, en el período comprendido desde el 29/05/06 hasta el 13/10/06.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Guillermo Alfredo RODRIGUEZ por su desempeño en el cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, en el período comprendido desde el 29/05/06 hasta el 13/10/06, aprobando el Informe Letra: T.C.P. N° 6820/06 de la Auditora Fiscal C.P.N. María Laura PEREZ



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TORRE, por el que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, al Secretario Contable y Auditores Fiscales intervinientes.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Guillermo Alfredo RODRIGUEZ por su desempeño en el cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, en el período comprendido desde el 29/05/06 hasta el 13/10/06.-----

ARTICULO 2°.- Aprobar el Informe Letra: T.C.P. N° 682/06 de la Auditora Fiscal C.P.N. María Laura PEREZ TORRE por el que concluye que, de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones, no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado.-----

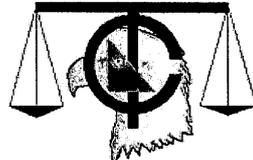
ARTICULO 3°.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.

ARTICULO 4°.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 5°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Guillermo Alfredo RODRIGUEZ, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Secretario Contable y Auditores Fiscales intervinientes.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

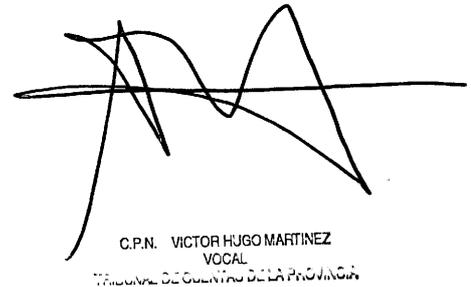
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 1269.-



CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA